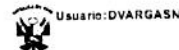


PL 2554
Sobre SI
Vence 21-11-24



Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 28/10/24 - 15:39:52
FECHA DE REGISTRO: 28/10/24 - 15:39:52
Registro: 24-0020088 Clave: 4491

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES A FIN DE FORTALECER EL
ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES EN LOS
PROCESOS DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Artículo 1. *Modificación del artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización*

Se modifica el párrafo 7.2 del artículo 7 de la Ley 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 7. Exoneraciones

[...]

7.2. *Las municipalidades provinciales y distritales están exoneradas del pago de tasas registrales y, en general, de cualquier pago ante las entidades del Estado para ejecutar el procedimiento de formalización de la propiedad informal que realizan en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, tienen acceso, sin costo ni limitación, a la información contenida en bases de datos, registros y similares que se encuentren en poder de las entidades públicas, bajo responsabilidad de la entidad que posee la información.*

[...]”.

Artículo 2. *Modificación de la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal*

Se modifican la primera y tercera disposición complementaria final de la Ley 31560, Ley que otorga funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la propiedad informal, conforme al siguiente texto:





“PRIMERA. Competencias reguladas en el ordenamiento vigente

Para los efectos de las modificaciones previstas en la presente ley, las normas referidas a las competencias de la municipalidad provincial para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial regulada en el Título I de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y demás normas que forman parte del ordenamiento jurídico, deben entenderse también referidas a las competencias de la municipalidad distrital para ejecutar el proceso de formalización de la propiedad predial en su respectiva jurisdicción distrital, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley 28687 y las demás funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

[...]

TERCERA. Excepciones

Se exceptúa de la competencia compartida en materia de formalización de propiedad predial a que se refiere la presente ley, a la intervención de las municipalidades en aquellas localidades cuya delimitación territorial se encuentre en conflicto”.

Artículo 3. Incorporación de la sétima disposición complementaria final de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales

Se incorpora la sétima disposición complementaria final de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SÉTIMA. Exoneración de pagos y acceso a información

Los gobiernos regionales están exonerados, hasta el 31 de diciembre de 2026, de los pagos ante las entidades del Estado para ejecutar el



procedimiento de formalización de predios rurales en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, tienen acceso, sin costo ni limitación, a la información contenida en bases de datos, registros y similares que se encuentren en poder de las entidades públicas, bajo responsabilidad de la entidad que posee la información”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.*


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA